



Ayuntamiento de Alfacar

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALFACAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vulnerabilidad de las personas queda patente ante las complejas amenazas de catástrofes naturales, tecnológicas e industriales que pueden llegar a afectar a la seguridad de la población, así como consecuencias destructivas de bienes o perturbaciones en las comunicaciones y transportes, o daños medioambientales.

Se demanda acción pública destinada a proteger tanto personas como bienes antes estas situaciones, de tal forma que la administración local ha determinado políticas públicas para desarrollar instrumentos necesarios de protección en esta materia. Así, la protección civil, integrada en la seguridad pública, alcanza hoy una importancia de primer orden en las políticas y eventos públicos.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, estableció un primer marco normativa de actuación para la protección civil.

La puesta en marcha del Voluntariado de Protección Civil Local está amparado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil (art.25.2.f), si bien, sólo es obligatoria su prestación en los municipios de más de veinte mil habitantes (art.26.1.c).

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66.1, la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil y a la definición de la actividad, la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

Igualmente, la Ley 5/2010, de 1 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece las competencias municipales y, concretamente, el artículo 9.14, letras f a k, se refiere a distintas competencias en materia de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.

En materia de protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en las labores de protección civil. El artículo 28 establece que las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil. Así como el artículo 29 que dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

Protección Civil en ámbito territorial.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone su aplicación con carácter supletorio. Y así mismo, en Andalucía la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, tiene por objeto, promover y facilitar la participación ciudadana en programas de voluntariado desarrollados por la ciudadanía a través de entidades de voluntariado, de acuerdo con los valores y principios regulados en la presente ley.

Considerar también la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado; la ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y los artículos 4.3, 28 y 29 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Por último, destacar el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el que se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 159/2016, ya citado, y como así lo marca la Disposición Final Sexta del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), se hace

Ayuntamiento de Alfacar

Plaza Iglesia, nº 1, Alfacar. 18170 Granada. Tfno. 958543002. informacion@ayuntamientodealfacar.es



Cód. Validación: 3H129JG4FEMGAY64STMRSRNT | Verificación: <https://alfacar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 42



Ayuntamiento de Alfacar

necesario que el Ayuntamiento de Alfacar modifique, actualice y adapte el Reglamento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil al Reglamento General, y derogando el actual.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos de protección civil municipal, se establece el presente Reglamento en el que se regula la organización y funcionamiento de la AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL DE ALFACAR que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación del Voluntariado de

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

Protección Civil de Alfacar, en la provincia de Granada, tiene por objeto regular:

- a) La creación, modificación, disolución y ámbito de aplicación de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.
- b) El voluntariado de Protección Civil de Alfacar y la regulación de sus actividades: ámbito territorial y funcional de actuación (apoyo operativo, prevención y estructura).
- c) Integración en la Agrupación, relación con el Ayuntamiento de Alfacar, acceso a la condición de miembro del voluntariado, suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil de Alfacar.
- d) Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado: derechos, deberes y reconocimiento de méritos.
- e) Criterios generales de homologación en materia de formación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.
- f) Imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.
- g) Equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.
- h) Funcionamiento, estructura y organización de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.
- i) Régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.

Artículo 3. Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.

Se entiende por Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

Alfacar la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Alfacar, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de Protección Civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil de Alfacar.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de Protección Civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 y 13 del Presente Reglamento.

CAPITULO II LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL DE ALFACAR

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Alfacar la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación del Voluntariado de

Ayuntamiento de Alfacar

Plaza Iglesia, nº 1, Alfacar. 18170 Granada. Tfno. 958543002. informacion@ayuntamientodealfacar.es



Cód. Validación: 3H129JG4FEMGAY64STMRSRNT | Verificación: <https://alfacar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 42



Ayuntamiento de Alfacar

- Protección Civil de Alfacar, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
2. Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfacar solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).
 3. La inscripción en el Registro será obligatoria para que la Agrupación tenga acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 4. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.
 5. La información que figure en el registro o base de datos utilizada para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Reglamento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Alfacar aprobar el Reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

Su modificación o derogación también corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Alfacar.

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

Artículo 7. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar dependerá orgánica y funcionalmente de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfacar, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado o Concejala Delegada de Protección Civil, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.
2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.
3. Corresponde al Ayuntamiento de Alfacar la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, procurando que cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el del transporte, la uniformidad y las telecomunicaciones.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del municipio de Alfacar, sin perjuicio de las entidades supramunicipales que se puedan crear, salvo lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfacar, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en





Ayuntamiento de Alfacar

Granada (Centro Coordinador de Emergencias 112 de Granada), en los siguientes supuestos:

- a. Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de otra entidad local en caso de emergencia.
- b. Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c. Cuando lo requiera una entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d. Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 9. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de Protección Civil de ámbito local.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación del Voluntariado de

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

Protección Civil de Alfacar desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación de actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencia Municipal de Alfacar (PEM - Alfacar).
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.
- d) Actuar en dispositivos de carácter preventivo por eventos públicos, en los casos de colaboración con otras agrupaciones o municipios, previamente solicitados por sus representantes que así lo requieran, por escrito y con 15 días de antelación, a través de Alcaldía del Ayuntamiento de Alfacar.

Artículo 11. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en los simulacros o ejercicios que organice o coordine los servicios locales de protección civil.
- c) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- d) Participación en la planificación preventiva de dispositivos de riesgos previsibles en el término municipal de Alfacar.

CAPITULO III

EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALFACAR

Ayuntamiento de Alfacar

Plaza Iglesia, nº 1, Alfacar. 18170 Granada. Tfno. 958543002. informacion@ayuntamientodealfacar.es



Cód. Validación: 3H129JG4FEMGAYX64STMRSRNT | Verificación: <https://alfacar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 10 de 42



Ayuntamiento de Alfacar

Artículo 12. Integración en la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar y relación con el Ayuntamiento de Alfacar.

1. Las personas físicas residentes en el municipio de Alfacar, o en cualquier otro municipio, aspirantes al voluntariado, que previamente así lo soliciten, podrán integrarse en la Agrupación del Ayuntamiento de Alfacar con el objetivo de colaborar voluntariamente en las actividades propias de protección civil, si alegan razones de operatividad, conocimiento del término municipal o proximidad a su residencia o lugar de trabajo.
2. La relación de los miembros de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar con el Ayuntamiento de Alfacar, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del Ayuntamiento de Alfacar o entidad pública o privada para la que se hubiera realizado la actuación, previamente autorizada, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones y organizaciones.

Artículo 13. Acceso a la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:
 - a. Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

- b. No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones pública por sentencia firme.
 - c. No haber sido expulsada de una Agrupación de Voluntariado de Protección Civil por resolución administrativa firme.
 - d. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil. La Agrupación podrá establecer pruebas psicotécnicas y demandar informe médico que acredite su disponibilidad.
 - e. Superar el curso de formación básica para el voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 159/2016.
 - f. Deberán disponer de tiempo libre para participar activamente en las actividades de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.
2. Para ello presentará solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Alfacar, conforme al modelo establecido en el Anexo II de este Reglamento, en el que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior. En la solicitud, se incluye declaración responsable en la que se acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 45/2015 del voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarios las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Además, declarará responsablemente

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones de voluntariado de Protección Civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones como voluntario, deberá presentar certificado médico que expresará aquellas funciones que pueden realizarse por la persona solicitante.

3. La Alcaldía del Ayuntamiento de Alfacar, o persona en quien delegue, resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 y 2.
4. La vinculación con la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar supone la aceptación plena del presente Reglamento y cuantas normas e instrucciones en materia de Protección Civil estén vigentes.

Artículo 14. Suspensión y extinción de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.

1. La condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar se suspenderá:
 - a. Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación por escrito a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar. Dicho documento se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Alfacar.
 - b. Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar. Se entregará copia compulsada del documento de dicha resolución.

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

- c. Como medida cautelar, por decisión de la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, lo que se notificará mientras finaliza dicho proceso.
 - d. Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.
2. La condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar se extinguirá:
- a. Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuesto en el artículo 12 del Decreto 159/2016 o los incluidos en el artículo 13 de este Reglamento.
 - b. Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar por escrito a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, en la que se haga constar el motivo de la misma. Se entregará solicitud mediante Instancia General en el Registro General del Ayuntamiento de Alfacar.
 - c. Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme. Se entregará copia compulsada del documento de dicha resolución.
 - d. Por fallecimiento.
 - e. Por reiteración en la falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este reglamento.

Artículo 15. Desarrollo de las funciones de los miembros del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

1. Las funciones de los miembros del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y emergencias, y siempre dentro del ámbito de las funciones que se le atribuyen en los artículos 9 y 10 del Decreto 159/2016.
2. Cuando la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar realice sus funciones fuera del ámbito territorial de Alfacar, atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección Civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016.
3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 16. Derechos.

Los miembros de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica,

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

- así como con un seguro de responsabilidad patrimonial, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.
- b) Recibir manutención, transporte y alojamiento en la prestación del servicio. Deben hacer frente a esos gastos la Administración Públicas o entidad local de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
 - c) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.
 - d) Recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento de Alfacar.
 - e) A estar debidamente uniformado y usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.
 - f) A obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar. Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.
 - g) Obtener todo el apoyo material que se necesite para el desarrollo del servicio.
 - h) A participar en la estructura de la organización, así como a formular propuestas sobre el trabajo desarrollado.

Artículo 17. Deberes.

El voluntariado de protección civil de Alfacar tienen los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, además, los deberes de:

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar en los actos de servicio establecidos en la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, y en su caso, de la autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo, edad o condición. En las actividades de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, cualesquiera que estas sean, se actuará bajo los principios de igualdad, neutralidad e imparcialidad.
- h) Siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación. En todo caso, el voluntario siempre

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

- respetará los principios, acuerdos y normas que rigen en la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.
- i) En ningún caso, el voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar fuera de los actos de servicio.
 - j) El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario. En cualquier caso, el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.
 - k) Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, principalmente en la de formación y prevención con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente y disciplinada.
 - l) Asistir y ser puntual a las reuniones o a las actividades que organice la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, y avisar con tiempo suficiente si no le es posible acudir a las mismas.
 - m) Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.
 - n) Informar por escrito a la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, mediante instancia general en el Registro del Ayuntamiento de Alfacar, de la no disponibilidad en algún período concreto de tiempo.

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

- o) Conocer el presente Reglamento y cumplir todos los objetivos que en él se reflejan.

Artículo 18. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.
2. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Alfacar u otras entidades o Administraciones Públicas.

CAPITULO IV FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALFACAR

Artículo 19. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.
3. La formación inicial tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntariado, los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a Protección Civil, así como, las diferentes vías de actuación.
4. La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, así como el Ayuntamiento de Alfacar, podrán programar y ejecutar

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

- las actividades formativas que consideren oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar. De todas estas actividades formativas se entregará al voluntariado un diploma de participación que incluirá el detalle de las horas de formación realizada.
5. Previa autorización escrita de la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar los miembros del voluntariado podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) o por la Escuela Nacional de Protección Civil (ENPC). Cuando estas actividades formativas tengan lugar fuera Alfacar habrá que contar con la autorización del Alcalde o la Alcaldesa.
 6. Los desplazamientos, manutención o alojamiento que requiera alguna acción formativa, por celebrarse en un lugar fuera del municipio Alfacar, correrán a cargo del Ayuntamiento de Alfacar, por convenio o acuerdo, por el organismo que la organice.
 7. Es requisito indispensable para la participación en los Dispositivos Preventivos y Operativos por parte del voluntariado de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar la asistencia a las acciones formativas que se organicen con carácter de formación continua y reciclaje en materia de Protección Civil y Emergencias, para garantizar la seguridad y eficacia de dichas actuaciones.
 8. En todas las acciones formativas que incluyan parte práctica se utilizarán los equipos de protección individual que sean necesarios por parte de los miembros del voluntariado de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.

Artículo 20. Formación del voluntariado y homologación.

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:
 - a. La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
 - b. Primeros auxilios.
 - c. Contra incendios y salvamento.
 - d. Telecomunicaciones.
 - e. Acción Social.Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.
2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) o por la Escuela Nacional de Protección Civil (ENPC), y por otras entidades que impartan cursos homologados por las citadas Escuelas.
3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.
4. La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, en colaboración con el Ayuntamiento de Alfacar, podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V

DISTINTIVOS, EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE

Ayuntamiento de Alfacar

Plaza Iglesia, nº 1, Alfacar. 18170 Granada. Tfno. 958543002. informacion@ayuntamientodealfacar.es



Cód. Validación: 3H129JG4FEMGAY64STMRSRNT | Verificación: <https://alfacar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 42



Ayuntamiento de Alfacar

PROTECCIÓN CIVIL DE ALFACAR

Artículo 21. Distintivo del Voluntariado de Protección Civil.

1. El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 159/2016), en el que, dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre del ALFACAR.
2. Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar y sus miembros.

Artículo 22. El equipamiento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.

1. El Ayuntamiento de Alfacar garantizará que:
 - a. La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
 - b. Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, de uso exclusivo cuando se ejerza la condición de persona voluntaria.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.





Ayuntamiento de Alfacar

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.
4. La acreditación identificativa de la condición de miembro de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar será entregada a la persona voluntaria cuando comience su compromiso con la Agrupación, y será devuelta en perfectas condiciones al término de su condición de miembro del voluntariado de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar. En caso de pérdida se deberá comunicar de inmediato a la Jefatura de la Agrupación.
5. La acreditación identificativa de la condición de miembro del voluntariado de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar será tipo carné, en material resistente y plastificado, e incluirá fotografía de la persona voluntaria, nombre y apellidos, para su correcta identificación.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.
2. El equipamiento está referido a las instalaciones, espacios y contenido, material utilizado por la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, vehículos y otros medios mecánicos, uniformidad y equipos de protección individual, es decir, todo lo que en algún momento debe usar el voluntariado de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar para el correcto desarrollo de sus funciones.
3. Todo el material disponible para el uso por los miembros de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, los

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

vehículos y otros medios mecánicos, la uniformidad y los equipos de protección individual, deberán estar en perfectas condiciones de disponibilidad en todo momento. Este mantenimiento estará a cargo de todos los miembros de la Agrupación.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar serán de color blanco.
2. El distintivo de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar se ubicará en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL", pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrán las inscripciones "PROTECCIÓN CIVIL".
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. En aplicación de las normas de identidad corporativa, se colocará en ambos laterales del vehículo el escudo del Ayuntamiento de Alfacar de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevará el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de la motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. En aplicación de las normas de identidad corporativa, se colocará en ambos laterales del vehículo el escudo del Ayuntamiento de Alfacar de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALFACAR".
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción “PROTECCIÓN CIVIL”.

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. En aplicación de las normas de identidad corporativa, se colocará el escudo del Ayuntamiento de Alfacar de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VI

UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALFACAR

Artículo 27. La uniformidad del voluntariado de Protección Civil de Alfacar.

1. La uniformidad de los miembros de la Asociación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar tendrá las siguientes características:
 - a. Atenderá a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja.
 - b. Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
 - c. Dispondrá en la manga izquierda de las prendas superiores el distintivo del Ayuntamiento de Alfacar.
 - d. Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción “PROTECCIÓN CIVIL” y, bajo la misma, la inscripción “VOLUNTARIADO”, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 28. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. En caso de reuniones de planificación de dispositivos preventivos o actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de esta Agrupación, los miembros del voluntariado podrán no ir uniformados, aunque sí debidamente identificados.
3. En la utilización de cualquiera de los vehículos de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, los miembros deberán ir debidamente uniformados e identificados.
4. En las acciones formativas realizadas fuera de las instalaciones de la Agrupación los miembros del voluntariado de Protección Civil de Alfacar deberán ir debidamente uniformados. Si estas acciones formativas requieren prácticas se deberán utilizar los equipos de protección individual correspondientes en cada caso, si así fuera necesario.
5. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento de Alfacar, y se comprometerán, en el momento

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

- que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
6. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
 7. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la Jefatura de Protección Civil de Alfacar. Y en el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Alfacar.
 8. En caso de uniformidad o equipos de protección comunes, estos deberán cuidarse como propios, y dejarse siempre en los lugares habilitados para los mismos, limpios y en perfecto orden, para que en cualquier momento puedan hacer uso de ella el resto de miembros del voluntariado.

CAPITULO VII

FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALFACAR

Artículo 29. Información.

1. Los comunicados referentes a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar se harán por medio del correo electrónico, por servicio de mensajería móvil y en las reuniones del voluntariado.
2. Es deber del voluntariado estar al tanto de los posibles cambios e informaciones a través de estos medios.

Artículo 30. Horas de dedicación.

1. Para asegurar la funcionalidad y operatividad de los miembros del voluntariado en los Dispositivos, se tendrá en cuenta el

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

- número de horas a realizar y las horas de descanso entre servicios, sobre todo en días consecutivos.
2. El cómputo de actividades realizadas servirá, además de lo reflejado en los Artículos 12, 16, 17 y 18 del presente Reglamento, para establecer prioridades en la asignación de cursos y formación externa a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar en el caso de no haber plazas suficientes para todos los miembros del voluntariado interesados.
 3. A estas prioridades se les sumará la valoración de la implicación de los miembros del voluntariado y la mejor predisposición para el posterior uso de dicha formación en beneficio de la Agrupación. Esta decisión la tomará la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.
 4. El cómputo de horas será el siguiente:
 - Horas realizadas en dispositivos preventivos y operativos.
 - Horas de asistencia a las reuniones del voluntariado.
 - Horas de asistencia a las acciones formativas internas de la Agrupación.
 - Horas de asistencia a la formación externa de otras agrupaciones u organismos que la impartan.
 5. Será deber de los miembros del voluntariado cumplir con al menos 60 horas anuales.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31. Sanciones.

1. El incumplimiento de los deberes reflejados en este Reglamento podrá ser causa de sanción, así como los supuestos que se describen a continuación.





Ayuntamiento de Alfacar

Artículo 32. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
- b. La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c. La mala conducta generalizada. Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.
- d. La ausencia no justificada por escrito a la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar durante un período de 2 meses.
- e. El incumplimiento de los deberes del voluntariado de Protección Civil siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

Artículo 33. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- a. Haber sido sancionado por tres faltas leves en un período de un año.
- b. Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del voluntariado cuente con la





Ayuntamiento de Alfacar

- preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.
- c. Faltar gravemente el respeto o consideración debido al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.
 - d. La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la Agrupación.
 - e. La pérdida o deterioro por culpa o negligencia del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
 - f. No informar a la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar del consumo de medicamentos que puedan afectar a las condiciones físicas, psíquicas o sensoriales en las actividades propias de la Agrupación, así como del padecimiento de alguna enfermedad, dolencia o discapacidad que pudiera derivar en un peligro para las personas.
 - g. La ausencia a las actividades de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar, a las que la persona voluntaria se ha comprometido previamente, sin aviso ni justificación por escrito.

Artículo 34. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- a. Haber sido sancionado por tres faltas graves en un período de un año.
- b. Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.





Ayuntamiento de Alfacar

- c. Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.
- d. La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- e. Utilizar o exhibir indebidamente los distintivos de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.
- f. La agresión física o grave desconsideración u ofensa a cualquier miembro del servicio o al público.
- g. El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o bebidas alcohólicas durante la prestación de servicio o incorporarse al mismo bajo sus efectos.

Artículo 32. Sanciones.

Las faltas cometidas se sancionarán:

- a. Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, según las circunstancias que concurran.
- b. Graves, con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias que concurran.
- c. Muy graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, o con expulsión definitiva de la Agrupación, según las circunstancias que concurran.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 35. Responsabilidades civiles o penales.

El Régimen Disciplinario establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los miembros de la Agrupación, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

Artículo 36. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción.

Artículo 37. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Artículo 38. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por la comisión de faltas leves prescribirán a los seis meses, las impuestas como consecuencia de faltas graves prescribirán al año, y las impuestas por faltas muy graves prescribirán a los dos años.

Artículo 39. Falta constitutiva de delito.

En cualquier momento del procedimiento en el que el instructor aprecie que la presunta falta puede ser constitutiva de delito, lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente para la finalización del procedimiento para su oportuna comunicación al Ministerio Fiscal. Ello no será obstáculo para que continúe la tramitación del expediente disciplinario hasta su resolución e imposición de la sanción si procediera.

Artículo 40. Impulso de oficio.

El procedimiento para la sanción de faltas disciplinarias se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Artículo 41. Iniciación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

superior, moción razonada de los subordinados o denuncia.

De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma.

Artículo 42. Información reservada.

El órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar previamente la realización de una información reservada.

Artículo 43. Competencia para la incoación.

Será competente para ordenar la incoación del expediente disciplinario, la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfacar, previo informe del Concejal de Protección Civil y Seguridad Ciudadana.

Artículo 44. Nombramiento del instructor.

En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará Instructor, que será quien ostente el cargo de Secretaría del Ayuntamiento de Alfacar.

Artículo 45. Notificación del nombramiento.

La incoación del procedimiento con el nombramiento del Instructor, se notificará al voluntario sujeto a expediente, así como al designado para ostentar dicho cargo.

Artículo 46. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento, la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfacar o en quien delegue, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.





Ayuntamiento de Alfacar

2. La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario.

Artículo 47. Prácticas de diligencias.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.
2. El instructor como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al presunto inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

Artículo 48. Pliego de cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contados a partir de la incoación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida, y de las sanciones que puedan ser de aplicación. El instructor podrá por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido en el párrafo anterior.
2. El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados al voluntario.
3. El Instructor deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos, a la vista del resultado de las actuaciones





Ayuntamiento de Alfacar

practicadas, el mantenimiento o levantamiento de la medida de suspensión provisional que, en su caso, se hubiera adoptado.

Artículo 49. Notificación del pliego de cargos.

El pliego de cargos se notificará al inculpado concediéndosele un plazo de diez días hábiles para que pueda contestarlo con las alegaciones que se considere convenientes para su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

Artículo 50. Práctica de las pruebas.

1. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, así como la de todas aquellas que considere pertinentes. Para la práctica de las pruebas se dispondrá un plazo de un mes.
2. El Instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esta resolución queda recurso del inculpado.

Artículo 51. Acreditación de los hechos.

Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Artículo 52. Resolución del procedimiento.

La resolución, que pone fin al procedimiento disciplinario, deberá adoptarse en el plazo de diez días, habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

distinta valoración jurídica.

Artículo 53. Órgano competente para imposición de sanciones.

Será órgano competente para la imposición de las sanciones disciplinarias, la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfacar o en quien delegue, quien impondrá la sanción a propuesta del Instructor del procedimiento.

Artículo 54. Resolución que pone fin al procedimiento.

1. En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida, el voluntario responsable y la sanción que se impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.
2. Si la resolución estimase la inexistencia de falta disciplinaria o la de responsabilidad para el voluntario inculcado hará las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales.
3. La resolución deberá ser notificada al inculcado, con expresión del recurso o recursos que procedan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos.
4. Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al firmante de la misma.

CAPITULO X

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALFACAR

Artículo 55. El Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

El Jefe de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

será designado por Alcaldía del Ayuntamiento de Alfacar mediante Decreto. Para su elección se contará con la opinión de los miembros del voluntariado, aunque esta no sea determinante. Los candidatos a Jefe de la Agrupación deberán tener antigüedad como miembros del voluntariado de Protección Civil, y contar con la formación necesaria en materia de Protección Civil y Emergencias para ostentar dicho cargo.

Artículo 56. Subjefe y demás cargos de responsabilidad de la Agrupación de Voluntarios.

El Subjefe de la Agrupación y los demás cargos de responsabilidad de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar serán nombrados o cesados por el Jefe de la Agrupación, con el consenso de los miembros del voluntariado, según las necesidades de cada momento en la Agrupación.

Artículo 57. Estructura de la Agrupación.

La estructura interna de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades de cada momento, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia, teniendo siempre como mínimo un Jefe de Agrupación y un Subjefe de Agrupación.

1. Administración y Jefatura.

Su función será la de coordinar las distintas secciones, las labores administrativas, custodia y gestión de expedientes y aquellas propias de la Jefatura. Además, encargada del diseño de operativos para servicios preventivos en actividades públicas, dando apoyo a la Concejalía de Protección Civil y Seguridad Ciudadana y al Jefe de la Agrupación.

Ayuntamiento de Alfacar





Ayuntamiento de Alfacar

2. Área de Emergencias.

Encargada de la actuación de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar en las situaciones de Emergencias (inundaciones, nevadas, terremoto, incendio forestal, búsqueda de personas desaparecidas, etc.).

3. Área Operativa.

Encarga de la actuación preventiva y operativa (intervención, sanitaria y apoyo logístico) tanto en servicios preventivos como en situaciones de emergencia.

Estas áreas de trabajo podrán dividirse en Secciones, integradas por un Jefe de Sección y, si es necesario, un Subjefe de Sección, a las que se adscribirán los miembros del voluntariado en función de su preparación y conocimientos. Son los órganos de trabajo de la Agrupación.

Los miembros del voluntariado se encuadrarán en las diferentes Secciones o Áreas, sin perjuicio de su participación y colaboración con el resto de Secciones o Áreas y en cualquier actividad que realice la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Alfacar.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, sin que se haya presentado el requerimiento previsto en dicho precepto.

**REGLAMENTO APROBADO EN PLENO CELEBRADO EL
29/10/2020**

Ayuntamiento de Alfacar

Plaza Iglesia, nº 1, Alfacar. 18170 Granada. Tfno. 958543002. informacion@ayuntamientodealfacar.es



Cód. Validación: 3H129JG4FEMGAYX64STMRSRNT | Verificación: <https://alfacar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 42



Ayuntamiento de Alfajar

**ANEXO I
DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE
PROTECCIÓN CIVIL DE ALFACAR.**



Ayuntamiento de Alfajar

Plaza Iglesia, nº 1, Alfajar. 18170 Granada. Tfno. 958543002. informacion@ayuntamientodealfajar.es



Cód. Validación: 3H129JG4FEMGAYX64STMRSRNT | Verificación: <https://alfajar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 42



Ayuntamiento de Alfacar

ANEXO II MODELO DE SOLICITUD DE INGRESO A LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALFACAR ANVERSO



AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR

SOLICITUD DE INGRESO AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALFACAR

Registro General del
Ayuntamiento de Alfacar
Plaza de la Iglesia, s/n
18170 Alfacar

www.alfacar.es

SOLICITANTE			
D.N.I./C.I.F.:	NOMBRE/R. SOCIAL:	APELLIDOS:	
CALLE/PLAZA:		NÚMERO:	PISO:
		PUERTA:	
LOCALIDAD:	C.P.:	TELÉFONO:	
FECHA DE NACIMIENTO:		CORREO ELECTRÓNICO, EMAIL:	

EXPONE
QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALFACAR, Y DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE RIGE DICHA AGRUPACIÓN
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD
<ul style="list-style-type: none"> • QUE SOY MAYOR DE EDAD Y TENGO PLENA CAPACIDAD DE OBRAR. • NO ESTOY INHABILITADO/A PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR SENTENCIA FIRME. • NO HE SIDO EXPULSADO/A DE UNA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FIRME. • NO PADEZCO ENFERMEDAD, NI DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL QUE IMPIDA EJERCER NORMALMENTE FUNCIONES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL. • PERTENEZCO A ALGUNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O TENGO PERMISO DE RESIDENCIA ACREDITADO. • CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALFACAR ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 13 DE SU REGLAMENTO.
SOLICITA
SEA ADMITIDA SU SOLICITUD PARA PODER ACCEDER A LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALFACAR, PARA LO CUAL SE APORTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
<ul style="list-style-type: none"> • FOTOCOPIA DEL N.I.F./N.I.E. • CERTIFICADO DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. • CERTIFICADO MINUSVALÍA O DISCAPACIDAD (en su caso). ADJUNTAR CERTIFICADO MÉDICO QUE EXPRESE AQUELLAS FUNCIONES QUE PUEDEN REALIZARSE POR LA PERSONA SOLICITANTE.

FIRMA, CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS AL DORSO

REVERSO

Ayuntamiento de Alfacar

Plaza Iglesia, nº 1, Alfacar. 18170 Granada. Tfno. 958543002. informacion@ayuntamientodealfacar.es



Cód. Validación: 3HH29JG4FEMGAY64STMRSRNT | Verificación: <https://alfacar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 42



Ayuntamiento de Alfacar

Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

He sido informado/a de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas

Información básica sobre protección de datos:

Responsable: Ayuntamiento de Alfacar

Finalidad: Trámite procedimientos y actuaciones administrativas.

Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.

Destinatarios:

Se cesarán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.

Información Adicional:
Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección: <https://alfacar.sedelectronica.es/abacv>

Firma

PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables.

En Alfacar, a ___ de _____ de 202__

FIRMA



Cód. Validación: 3H129JG4FEMGAYX64STMRSRNT | Verificación: <https://alfacar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 42 de 42

Ayuntamiento de Alfacar

Plaza Iglesia, nº 1, Alfacar. 18170 Granada. Tfno. 958543002. informacion@ayuntamientodealfacar.es